



**Libertas College Prep
Update to Libertas' Nondiscrimination Policy**

As required by California Education 220, Libertas is sending home this letter as an update to the Student and Family Handbook's Non-Discrimination Statement.

The Non-Discrimination Statement shall now read:

"No person shall be subjected to discrimination on the basis of disability, gender, gender identify, gender expression, nationality, race or ethnicity, religion, sexual orientation, or any other characteristic that is contained in the definition of hate crimes set forth in Section 422.55 of the Penal Code in any program or activity conducted by an educational institution that receives, or benefits from, state financial assistance or enrolls pupils who receive state student financial aid."

**Libertas College Prep
Actualización de Declaración de No-Discriminación de Libertas College
Prep**

Según los requisitos de Educación de California 220, Libertas está enviando a casa esta carta como una actualización para el Estudiante y Declaración de No- Discriminación del Manual de la Familia.

La Declaración de No-Discriminación deberá leer ahora:

"Nadie será objeto de discriminación por motivos de discapacidad, género, identificar el género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica que se incluye en la definición de los crímenes de odio establecido en la Sección 422.55 del Código Penal en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa que recibe, o se beneficia de asistencia financiera estatal o se inscribe alumnos que reciben la ayuda económica estatal ".

Assembly Bill No. 1266

CHAPTER 85 An act to amend Section 221.5 of the Education Code, relating to pupil rights.

[Approved by Governor August 12, 2013. Filed with Secretary of State August 12, 2013.] legislative counsel's digest

AB 1266, Ammiano. Pupil rights: sex-segregated school programs and activities.

Existing law prohibits public schools from discriminating on the basis of specified characteristics, including gender, gender identity, and gender expression, and specifies various statements of legislative intent and the policies of the state in that regard. Existing law requires that participation in a particular physical education activity or sport, if required of pupils of one sex, be available to pupils of each sex.

This bill would require that a pupil be permitted to participate in sex-segregated school programs and activities, including athletic teams and competitions, and use facilities consistent with his or her gender identity, irrespective of the gender listed on the pupil's records.

The people of the State of California do enact as follows:

SECTION 1. Section 221.5 of the Education Code is amended to read:

221.5. (a) It is the policy of the state that elementary and secondary school classes and courses, including nonacademic and elective classes and courses, be conducted, without regard to the sex of the pupil enrolled in these classes and courses.

(b) A school district may not prohibit a pupil from enrolling in any class or course on the basis of the sex of the pupil, except a class subject to Chapter 5.6 (commencing with Section 51930) of Part 28 of Division 4 of Title 2.

(c) A school district may not require a pupil of one sex to enroll in a particular class or course, unless the same class or course is also required of a pupil of the opposite sex.

(d) A school counselor, teacher, instructor, administrator, or aide may not, on the basis of the sex of a pupil, offer vocational or school program guidance to a pupil of one sex that is different from that offered to a pupil of the opposite sex or, in counseling a pupil, differentiate career, vocational, or higher education opportunities on the basis of the sex of the pupil counseled. Any school personnel acting in a career counseling or course selection capacity to a pupil shall affirmatively explore with the pupil the possibility of careers, or courses leading to careers, that are nontraditional for that pupil's sex. The parents or legal guardian of the pupil shall be notified in a general manner at least once in the manner prescribed by Section 48980, in advance of career counseling and course selection commencing with course selection for grade 7 so that they may participate in the counseling sessions and decisions.

(e) Participation in a particular physical education activity or sport, if required of pupils of one sex, shall be available to pupils of each sex.

(f) A pupil shall be permitted to participate in sex-segregated school programs and activities, including athletic teams and competitions, and use facilities consistent with his or her gender identity, irrespective of the gender listed on the pupil's records.

I Proyecto de Ley No 1266 CAPÍTULO 85

Un acto para enmendar el artículo 221.5 del Código de Educación, relativa a los derechos de los alumnos.

[Aprobado por el gobernador 12 de agosto de 2013. Fecha de presentación con el secretario de Estado de 12 de agosto de 2013.]

compendio de asesor legislativo AB 1266, Ammiano. los derechos de los alumnos: Los programas y actividades escolares segregados por sexo.

La ley vigente prohíbe a las escuelas públicas de discriminar sobre la base de las características especificadas , incluyendo el género , identidad de género y expresión de género , y especifica diversas manifestaciones de intención legislativa y las políticas del Estado en la materia. La ley vigente requiere que la participación en una actividad de educación física o el deporte en particular, si se requiere de los alumnos de un sexo , estará disponible para los alumnos de cada sexo .

Este proyecto de ley requiere que se permita a un alumno a participar en programas y actividades escolares segregados por sexo, incluidos los equipos y competiciones atléticas, y las instalaciones de uso consistente con su identidad de género, independientemente del género que aparece en los registros del alumno. La gente del Estado de California decreta como sigue:

SECCIÓN 1. La sección 221.5 del Código de Educación de modo que diga:

221.5. (A) Es la política del estado que las clases y cursos de primaria y secundaria, incluyendo clases y cursos académicos y electivos, se llevaron a cabo, sin tener en cuenta el sexo del alumno inscrito en estas clases y cursos.

(B) Un distrito escolar no puede prohibir a un alumno de matricularse en cualquier clase o curso sobre la base del sexo del alumno, excepto una clase sujeta al Capítulo 5.6 (comenzando con la Sección 51930) de la Parte 28 de la División 4 del Título 2.

(C) Un distrito escolar no puede exigir a un alumno de un sexo para inscribirse en una clase o curso en particular, a menos que también se requiere la misma clase o curso de un alumno del sexo opuesto.

(D) consejero de una escuela, profesor, instructor, administrador, o ayudante no puede, sobre la base del sexo del alumno, ofrecer orientación profesional o programa escolar a un alumno de un sexo que es diferente del que se ofrece a un alumno de del sexo opuesto o, en el asesoramiento de un alumno, diferenciar carrera, profesional, o de oportunidades de educación superior sobre la base del sexo del alumno aconsejado. Cualquier miembro del personal de la escuela que actúen en calidad de selección de orientación profesional o curso a un alumno deberá explorar afirmativamente con la pupila del posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras, que no son tradicionales para el género del estudiante. Los padres o tutor legal del alumno serán notificados de manera general al menos una vez en la forma prescrita por la Sección 48980, con antelación a la orientación profesional y selección de cursos comenzando con la selección de cursos para el grado 7 para que puedan participar en las sesiones de asesoramiento y decisiones.

(E) La participación en una actividad de educación física o el deporte en particular, si se requiere de los alumnos de un sexo, estará a disposición de los alumnos de cada sexo.

(F) se permitirá a ningún alumno a participar en programas y actividades escolares segregados por

sexo, incluidos los equipos y competiciones atléticas, y las instalaciones de uso consistente con su identidad de género, independientemente del género que aparece en los registros del alumno.